



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 6 de mayo de 2025.

**ACTA N° 12**

**RES. N° 1144/025**

**EXP. 2025-25-1-001533**

**VISTO:** La necesidad de profundizar acciones que contemplen e integren los marcos legales vigentes en el país que hacen referencia los derechos de las personas con discapacidad y la educación inclusiva, particularmente lo establecido en la Ley N° 18651 del año 2010 sobre la protección integral de personas con discapacidad, y las resoluciones del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, Ley N° 19353 del 2015 y decreto reglamentario N° 117/016.

**RESULTANDO:** I) Que la Ley General de Educación en su art 1° establece a la educación como un derecho humano fundamental y que: *“El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa”, así como la obligatoriedad de la educación a partir de los cuatro años de edad, la educación primaria y la educación media. (Art. 7°)*.

II) Que, asimismo, en su art. 8° establece que: *“El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social. Para el efectivo cumplimiento del derecho a la educación, las propuestas educativas respetarán las capacidades diferentes y las características individuales de los educandos, de forma de alcanzar el pleno desarrollo de sus potencialidades”*.

III) Que a su vez el artículo 18 de dicha norma establece que: *“El Estado brindará los apoyos específicos necesarios a aquellas personas y sectores en especial situación de vulnerabilidad, y actuará de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a*

*los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro de los aprendizajes”.*

IV) Que la Ley N° 18.851 del 2010 en el capítulo VII: Educación y promoción cultural (arts. 39 a 47) sostiene que *“La equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, desde la educación inicial en adelante, determina que su integración a las aulas comunes se organice sobre la base del reconocimiento de la diversidad como factor educativo, de forma que apunte al objetivo de una educación para todos, posibilitando y profundizando el proceso de plena inclusión en la comunidad. Se garantizará el acceso a la educación en todos los niveles del sistema educativo nacional con los apoyos necesarios. Para garantizar dicha inclusión se asegurará la flexibilización curricular, de los mecanismos de evaluación y la accesibilidad física y comunicacional”.*

V) Que en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley N°18.418 de fecha 20 de noviembre de 2008, en su artículo 24, se dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación.

VI) Que con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, a este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CONSIDERANDO:** I) Que las personas con discapacidad han de integrarse de forma efectiva en el sistema educativo público.

II) Que en nuestro país la educación inclusiva representa un compromiso y un enfoque clave en la concreción del derecho a la educación y su accesibilidad para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

III) Que el Consejo Directivo Central adhirió al *"Protocolo Guía para las situaciones de discriminación y rechazo por motivos de discapacidad en el ámbito de la educación"* en Acta 36, resolución 2789 del 20 de octubre del 2021 elaborado en conjunto con el Instituto Nacional de Derechos Humanos y le Defensoría del Pueblo.

IV) Que el Consejo Directivo Central aprobó el *"Protocolo de Asistente Externo en centros educativos"* en Acta 31, resolución 2215 del 11 de setiembre del 2024.

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:**

1) Encomendar a las Direcciones Generales y al Consejo de Formación en Educación que realicen una revisión integral de las condiciones normativas, edilicias y pedagógicas para avanzar en la concreción del derecho y accesibilidad a los centros educativos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de discapacidad.

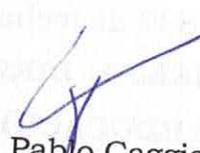
2) Establecer que en función de esta revisión se fortalezcan los mecanismos para que los estudiantes con discapacidad puedan inscribirse a cualquier centro educativo.

3) Disponer que la presencia de asistentes no puede ser un requisito ni un impedimento para la inscripción y la permanencia en un centro educativo de personas en situación de discapacidad. En caso de que el estudiante tenga asignado un asistente, la especificación y alcance de sus acciones serán acordadas entre el estudiante, sus referentes adultos (en caso de ser menor de edad) y referentes del centro educativo, estableciendo tareas, tiempos y espacios en el que se dispensará la asistencia, en el marco de la normativa vigente. Dicho acuerdo deberá ser revisado periódicamente para ser ajustado a los requerimientos del estudiante y que asimismo se buscará el apoyo de otros profesionales para la integración de los estudiantes al centro educativo.

4) Determinar que se ha de establecer comunicación y coordinación entre el centro educativo y la Unidad Coordinadora de Integración Educativa en los casos que sea necesario, a los efectos de que las UCIEs realicen acciones de articulación y seguimiento con los referentes de los organismos que corresponda, así como con los referentes adultos de los estudiantes.

Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación, a la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas, Dirección Sectorial de Integración Educativa, Dirección de Derechos Humanos y a las Unidades Coordinadoras Departamentales de Integración Educativa. Cumplido, vuelva a sus efectos.

  
Mag. Prof. Sandra Cunha  
Secretaria Administrativa  
ANEP - CODICEN

  
Mtro. Pablo Caggiani Gómez  
Presidente  
ANEP - CODICEN